

94. u

Barbols 4.53

Condiciones de Don Lluís Coronell  
Cambios los Caminos o torques por  
Cambios Julian y otros maris Pas  
qual con sugetos vecinos de cubra la  
por el Señor Don Diego Sanchez  
Culando y martin dominizado en  
La Ciudad de Teruel

Ag.)

n.4

Cubra

Pago de extrato de  
ingreso hermanado 69 de 1717



GOBIERNO  
DE ARAGON

16  
Yo el Rey. Nomine Dei Amen sea acordado como  
nifuelo que nosotros Cambrero de la Real y Reyna ma-  
ria Casqual con sugetos vecinos del lugar de cu-  
blo de la Cond de Truel el Rey no de hacer  
los dos puntos y cada uno de nos por sí y por  
el todo

de grado, y de nuestras ciertas ciencias, certificados de todo nues-  
tro derecho, y del otro de nos. VENDEMOS, y luego de presente  
libramos, cedemos, transportamos, y desamparamos en favor de  
señores Don Diego Andrés de Camarero Sanchez Coronado  
y Martin Caualero de la Abia de Santiago de Compostela  
en la ciudad de Truel  
para ellos, y a sus habientes derecho: A saber es: en sitio de Corral  
cuarenta los fundamentos y aliteras sitiado y puesto en  
terminos de dicho lugar de cublo en el Partido llamado  
el Corral de los marqueses que con frontera y aliteras con her-  
redades de Juan de Alkorta Sanchez y paros del lugar  
assi como las dichas confrontaciones encierran, circundan, y depar-  
ten en derredor lo sobredicho, assi aquello ab integro les vendemos  
con todas sus entradas, y salidas, derechos, instancias, qualquiera  
que tiene, y le pertenecen, y pertenecer le pueden, y deven en qual-  
quiera manera. A saber libre orrey y parte de todo y qual  
quiero tanto de su cargo y sujecion que por sí o por otro  
de en qualquiera manera por precio, es a saber, de  
quatro cientos y quarenta sueldos laqueses, los cuales en  
poder

poder, y muros nuestras otorgamos aver, avido, y de contado recibido, renunciando a la excepcion de frau, y de engaño, y de no averlos avido, y de contado recibido en poder nuestro la dicha cantidad. Y si de presente, ò en algun tiempo, lo sobredicho, que les vendemos, vale, ò valdrá mas del precio sobredicho, de todo aquello quanto quiere que sea, les hazemos, y otorgamos cession, y donacion para, perfecta, è irrevocable, que es dicha entre vivos. Queriendo, y expressamente consintiendo, que los dichos Compradores, ò los suyos, tengan, y posean, lo sobredicho que les vendemos, salvemente, franca, segura, y en paz, para dar, vender, empeñar, cambiar, feriar, permutar, y en otra qualquiere manera agenaar, y para hazer, y disponer de aquello a su propia voluntad, como de bienes, y cosa suya propia, en toda aquella forma, y manera, que mejor, y mas sanamente, vtil, y provechoso lo sobredicho, è infrascripto puede, y deve ser dicho, escrito, pensado, y entendido a todo provecho, y utilidad suya y de los suyos, toda contradiccion nuestra, y de los nuestros, y de toda otra persona estante de todo, y qualquier otro drecho, accion, dominio, propiedad, y possession que tenemos, y nos pertenece en lo sobredicho que les vendemos, nos sacamos, despojamos, y fuera echamos, transfiriendolos respectivamente en los dichos Compradores, y en los suyos, por tenor de la presente, por la qual los constituimos señores, y verdaderos poseedores de lo sobredicho que les vendemos, y possession de aquello les induzimos, y ponemos, y reconocemos por dichos Compradores, y los suyos, NOMINE PRÆCARIO, tener, y poseerlo, hasta que tengan la verdadera, real, actual, corporal, y pacifica possession de aquello, la qual puedan tomar por su propia autoridad, sin licencia, ni mandamiento de juez alguno Eclesiastico, ò Seglar, sin pena, ni calomnia alguna. Y con esto, por tenor de la presente a los dichos Compradores, y a los suyos damos, cedemos, y mandamos todos nuestros derechos, y de cada vno de nos, voces, vezes, razones, instancias, y acciones reales, y personales, viles, y directas, mixtas, tacitas, y expresas, ordinarias, y extraordinarias, y otras qualesquiera, con las quales, y con la presente puedan vlar, y exercer en juicio, y fuera del, a su arbitrio, y voluntad, contra todas, y cada vnas

personas a los dichos Compradores, ò a los suyos pleyto, question, empacho, ò mala voz en lo sobredicho, ò parte alguna de ello impoñentes, ò movierres: consintiendo los bastante procurador, y señor verdadero, como en cosa vuestra propia, con libre, y general administracion, y plenaria potestad de intentar las dichas acciones: y acerca lo sobredicho hazer todas, y cada vnas otras cosas, que señor, y verdadero de cosa suya propia puede, y fuele hazer, y lo que nosotros mismos, y cada vno de nos haríamos, y hazer podríamos antes de la presente Vendición personalmente constituydos. Y prometemos, convenimos, y nos obligamos todos juntamente, y cada vno de nos, seros tenidos, y obligados, segun que por la presente nos obligamos a Eviccion.

*Plenario Real Vexilmo de*  
*tenor de qual quier mala voz qualquiera*  
*de tal manera, que si de presente, ò en algun tiempo, contra tenor*  
*de lo sobredicho, pleyto, question, empacho, ò mala voz les seràn*  
*puestos, movidos, ò intentados a los dichos Compradores, ò a los*  
*suyos, acerca lo sobredicho que les vendemos; en el dicho caso pro-*  
*metemos, convenimos, y nos obligamos, requeridos, ò no requeridos,*  
*salvar, y defenderles aquello, con todos sus derechos universos,*  
*a proprias costas, y expensas nuestras, y de los nuestros, y de cada*  
*vno de nos, desde el principio del pleyto hasta la fin de aquel, tan-*  
*to, y tan largamente, hasta que por sentencia definitiva pasada en*  
*cosa juzgada, de la qual no puede ser apelado, suplicado, ò de nul-*  
*lidad opuesto, sean finidos, y terminados: y los dichos Comprado-*  
*res, y los suyos, sean, y queden en todo su drecho, y pacifica posses-*  
*sion de lo sobredicho que les vendemos: empero sea, y quede en ob-*  
*cion, querer, y voluntad suya, y de los suyos, de llevar, y proseguir*  
*por si mismos los dichos pleyto, question, empacho, ò mala voz; ò*  
*dexar aquellos a nosotros dichos Vendedores, ò a los nuestros, los*  
*quales puedan llevar a todo provecho suyo, y de los suyos, a costas*  
*nuestras, y de los nuestros, y de cada vno de nos: remitiendo, y rela-*  
*xandoles por pacto especial toda necesidad de denunciar la dicha*  
*mala voz, y de apelar, la apelacion proseguir. Y si por causa de los*  
*di-*

dichos pleyto, questión, empacho, ò mala voz, aconteciessse per òder,  
ò defamparar lo sobredicho que les vendemos: en el dicho caso pro  
metemos, convenimos, y nos obligamos darles *ò no tanbuén*


*el dho. pleyto de los Comendados los Comendados y mandamien  
tos de aquel en tanbuén qual lo el dho.*

y de tanto valor, y provecho, como es lo sobredicho que les vende  
mos, ò restituylres el dicho precio que por la presente avemos reci  
bido, ò el que lo sobredicho que les vendemos valiere al tiempo de  
la tal mala voz, aquello que mas querran. Y con esto prometemos,  
convenimos, y nos obligamos todos juntamente, y cada vno de nos  
por sí, pagar, satisfazer, y enmendar qualesquiere daños, interesses,  
y menoscabos que por razon de la dicha mala voz hecho, y susteni  
do avrán, de los quales queremos, y expressamente consentimos, que  
los dichos Compradores, y los suyos sean creydos por solas sus pala  
bras, sintestigos, juramento, ni otra probança alguna. Y por todas,  
y cada vnas cosas sobredichas tener, guardar, y cumplir, y a aquellas  
no contravenir, ni consentir ser fecho, ni venido en tiempo alguno,  
ni por causa, manera, ò razon alguna, directamente, ni indirecta,  
todos juntamente, y cada vno de nos por sí, obligamos a los dichos  
Compradores, y a los suyos nuestras personas, y todos nuestros bie  
nes, y de cada vno de nos, muebles, y sitios donde quiere avidos, y  
por aver: los quales queremos aqui aver, y avemos los muebles por  
nombrados, especificados, designados: y los sitios por vna, dos, ò  
mas confrontaciones confrontados, designados, y limitados, y todos  
por especialmente obligados, è hipotecados particularmente, dis  
tincta, devidamente, y segun Fuero: queriendo, que la presente  
obligacion sea especial, y surta todos aquellos efectos, que espe  
cial obligacion, è hipoteca de Fuero, derecho, observancia, vso, y  
costumbre del presente Reyno de Aragon, seu aliás, puede, y deve  
tener, y surtir. De tal manera, que para efecto de todo lo sobredi  
cho, queremos, y expressamente consentimos, que los dichos Com  
pradores, y los suyos, de mandamiento de qualquier Iuez que esco  
ger querran, puedan hazer executar, y vender los dichos nuestros  
bienes arriba especialmente obligados, privilegiadamente, y sumaria,  
ria,

ria, no obstante firma, ni otro empacho juridico, ni foral, sumaria  
mente a vso, y costumbre de Corte de Alfarda, solemnidad alguna  
de Fuero, ni derecho acerca dello no servada, y del precio de aque  
llo sean satisfechos, y pagados respectivamente, de todo aquello  
que conforme a lo sobredicho les será devido. Y con esto a mayor  
cautela reconocemos, y confesamos de agora en adelante tener, y  
posseer los dichos nuestros bienes arriba especialmente obligados, por  
dichos Compradores, y sus habientes derecho NOMINE PRÆCA  
RIO, y constituto: de tal manera, que la possession actual nuestra,  
y de los nuestros, sea avida por suya propria. Queriendo, y expresa  
mente consintiendo, que a sola ostension del presente, sin otra liqui  
dacion, ni probança alguna, puedan hazer aprehender, y sequestrar  
todos los dichos nuestros bienes sitios, y de cada vno de nos, empa  
rar, manifestar, è inventariar los bienes muebles a manos, y por la  
Corte de qualquiere Iuez que escoger querran, y obtengan senten  
cia en favor en qualquiere de los procesos de aprehension, manifes  
tacion, è inventario, y en qualquiere de los articulos de la litempen  
dente, tenuta, firmas, y propiedad, y en qualquiere otro processo, y  
modo de proceder, assi en primera instancia, como en grado de ape  
lacion, y firmas de contrafuero. Y en virtud de las tales sentencias  
respectivè, puedan tener, y usufructuar aquellos hasta ser satisfe  
chos, y pagados cumplidamente de todo lo que por la presente les  
será devido, y pertenecièr conforme a lo sobredicho. Y con esto  
renunciamos a nuestros propios Iuezes Ordinarios, y locales, y al  
juyzio de aquellos: y nos sometemos a la jurisdiccion, cohercion, dis  
trictu, examen, y compulia del Rey nuestro Señor, su Lugartenien  
te General, Governador General de Aragon, Regente del Oficio de  
aquel, Iusticia de Aragon, y sus Lugartenientes: Çalmedina de la  
Ciudad de Çaragoça, Vicario General, y Oficial Eclesiastico del  
señor Arçobispo de la dicha Ciudad, y de qualesquiere otros Iuezes,  
y Oficiales Eclesiasticos, y Seculares de qualesquiere Reynos, tier  
ras, y señorios sean, delante de los quales, y de sus Lugartenientes,  
y de cada vno, y qualquiere de ellos respectivamente mas demandar  
y convenir nos querran, prometemos, convenimos, y nos obligamos  
todos juntamente, y cada vno de nos por sí, pagar, satisfazer, y en  
men,

mendar, responder, y hazeros entero cumplimiento de drecho, y de  
justicia. Querendo assi mismo, que por lo sobredicho pueda ser va-  
riado juyzio de vn lugar a otro, y de vna instancia, y execucion a  
otra, y otras, sin refusion de costas algunas; y esto quantas vezes a  
los dichos Compradores, y a los suyos placera, y sera bien visto. Y  
finalmente renunciarnos a dia de acuerdo, y a los diez dias del Fue-  
ro para buscar escrituras, y a todas, y cada vnas otras cosas, excep-  
ciones, dilaciones, auxilios, beneficios, y defensiones de Fuero, dre-  
cho, observancia, uso, y costumbre del presente Reyno de Aragon,  
a las sobredichas cosas, ò alguna dellas repugnantes. Hecho en el dho

lugar en dicho lugar de Puebla a veinte y ocho dias del mes  
de Agosto del dicho año del nacimiento de nuestro señor  
Jesu christo de mil seiscientos noventa y tres años  
señales por los dichos señores de la villa de Puebla  
pero y tambien se remanen domiciliados en dicho lugar de  
Puebla las señas de suero quedan continuadas puestas  
circunscritas en la cotta y materia de lo que se contiene en

 Sig. Yo de mi Joseph Joviano Ceri  
no del lugar de Camanero de la com  
de suel y por Autoridad qualquier  
todas las señas señas y señas de la Reyna  
nos señas Publicas por qualquier dichas cosas  
Junto con los dichos señas me alla señas y señas  
que es con el